



LA PANDEMIA Y SU IMPACTO EN EL SISTEMA PENAL

DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE

DEFENSORA PROVINCIAL. SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



El complejo e inesperado contexto mundial, nacional y provincial generado por la Pandemia ha tenido un fuerte impacto en la administración del sistema de justicia. En este marco, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debió adoptar con celeridad medidas urgentes para proteger la salud de funcionarios y trabajadores judiciales, sin descuidar la prestación de un servicio esencial como es la asistencia penal a personas acusadas de cometer un delito y el resguardo de los Derechos Humanos de la población en general.

Introducción

El complejo e inesperado contexto mundial generado por la Pandemia nos ha obligado a cambiar nuestra manera de vivir y relacionarnos. Como operadores jurídicos, también hemos tenido que adaptarnos a este nuevo esce-

nario y trabajar para encontrar respuestas en lo que refiere a la refuncionalización del sistema de justicia orientado a ofrecer un servicio acorde a las circunstancias.

La aparición sorpresiva del COVID-19 condujo al Servicio Público Provincial de Defensa Penal –SPPDP– a adoptar con celeridad medidas urgentes para proteger la salud de funcionarios y trabajadores judiciales, sin descuidar la prestación de un servicio esencial como es la asistencia penal a personas acusadas de cometer delitos y el resguardo de los Derechos Humanos de la población en general.

Los constantes cambios y el ingreso a una realidad desconocida, demandaron una importante atención y responsabilidad a la hora de ponderar y tomar decisiones. El SPPDP identificó inmediatamente los diversos problemas urgentes y brindó respuestas ajustadas a esta difícil coyuntura.

Muchos fueron los desafíos y muchos están por venir. A lo largo de este artículo, organizado bajo diferentes títulos, describiré los sucesos y temas más relevantes que nos tocó afrontar a todo el equipo de la Defensa Pública, con la intención de que ello implique una lectura más fluida para los interesados, mencionando la colaboración en el armado del Dr. Rodrigo Giménez quien se desempeña como Subsecretario de Relaciones Interinstitucionales y Públicas del organismo que actualmente conduzco.

Pero antes de pasar a la descripción del trabajo, su repercusión en el sistema y en la sociedad, quisiera hacer algunas reflexiones que no son casuales, sino que se enrolan en conceptos que vengo sosteniendo desde hace muchos años, a lo largo de toda mi carrera dentro del Poder Judicial (Juzgado de Menores, Juzgado Correccional, Cámara Penal y Defensoría General, sin obviar la línea que se siguió en el Centro de Capacitación Judicial durante mi gestión como Directora), pudiendo así rescatar algo positivo desde una situación adversa como es la situación crítica provocada por la pandemia, y es que nos permite visualizar de manera muy explícita los ajustes que el sistema penal requiere si pensamos en el mismo en orden a un fin de paz social.

CITAS

¹ Resolución N° 148, F° 58-62, T° IV del Tribunal de la Investigación Penal Preparatoria del Distrito Judicial N° 7.

Respuestas del sistema de justicia penal. Ni caleidoscopio ni rompecabezas, ¿engranaje?

Quienes me conocen, saben de mi apego a dos ideas centrales: 1. La necesidad de articulación entre los tres poderes del Estado y la participación de la sociedad conforme el sistema republicano y el estilo democrático. 2. La idea de una justicia restaurativa, entendiendo que pensar una justicia penal de esa especie es buscar principalmente que se repare el daño social causado por el delito más que sólo imponer un castigo sobre el victimario, reforzando la idea de la participación de la víctima y que las partes busquen, hasta encontrar –o al menos participen en ello– la solución de los problemas y su reparación, alcanzándose, cuando esto se logra, resultados genuinos y no una solución espuria o meramente formal que, a su vez se constituye como fuente potencial y exponencial de otros problemas y tampoco alcanza para dar una respuesta concreta o curativa ante el daño que se causó, ni al interesado directo que es la víctima, ni a la sociedad.

Los caminos que se han tomado en busca de soluciones a los problemas sociales de cara a la criminalidad, tanto desde el plano normativo y su regulación (inflación legislativa penal con endurecimiento del ejercicio del poder punitivo, creación de nuevos tipos penales y tipos de agravantes, endurecimiento en el cumplimiento de las penas restringiéndose derechos durante la ejecución penal, etc.), como desde el plano fáctico a partir de la política criminal (qué y cuánto es lo que se persigue, lo que se atrapa y lo que se encarcela), han demostrado que esos métodos han sido menos que inocuos ante la mayor violencia –interpersonal e institucional– que se vive, el crecimiento de la criminalidad organizada, la mayor inseguridad en la calle, las cárceles superpobladas que no cumplen con su cometido y razón de ser constitucional de resocialización de quien afronta la pena, operando muchas veces como instancia de perfeccionamiento en el camino del delito –que en muchos casos se gerencia desde esos espacios–.

La problemática es afrontada por una serie de subsistemas: legislación, policía y otras agencias de control, Fiscales, órganos de investigación criminal,

Jueces, Defensores, asociaciones intermedias y de la sociedad civil, etc.

¿Cómo trabajamos? Supongamos que todos obramos conforme a nuestras responsabilidades como funcionarios públicos, que trabajamos bien, sin errores (suprimamos del ejemplo cualquier elemento molesto e indignante como es la corrupción, o algo intolerable en términos de justicia como es la desidia o la lentitud en la respuesta) es decir todos hacemos lo correcto y logramos nuestro éxito individual, en el caso, por ejemplo, el ladrón fue legítimamente aprehendido, bien condenado mediante un acuerdo de juicio abreviado, con defensa efectiva, se le garantizaron dos instancias y recurso de inconstitucionalidad, «todo legal». Podríamos quedarnos tranquilos porque hicimos bien las cosas. Pero si alejamos un poco la mirada del pequeño logro (que no es más que el cumplimiento de nuestro trabajo) vemos que la perspectiva hace que las cosas se vean diferentes. Por ejemplo, advertimos que se lo destina a la cárcel de Piñero, donde hay hacinamiento, y se lo ubica en un pabellón de 100 internos donde existen problemas de conducta, reyertas entre internos, hay antecedentes de registro de violencia institucional, etc., ya la tranquilidad merma, o debería mermar, pues la vara con la que se mide la pena (la misma con la que se pide y se impone la pena) es otra. Allí ya podemos ver que las cosas no están tan bien.

Y si alejamos la óptica un poco más vemos que esa brecha se agranda a la par del alejamiento.

Profundizar la cuestión excede el propósito de este artículo, pero como para ilustrar la idea, podemos pensar en esta sintonía con respecto a algunos tópicos tales como la problemática de mujeres, niñas y niños bajo encierro, los motines en las cárceles, los índices de reincidencia, etc. O en otro plano, la cantidad de procedimientos abreviados frente a la cantidad de juicios, la dificultad para organizar agenda de audiencias, la desproporción de recursos materiales y humanos dentro del propio sistema de justicia penal, etc. O en otro plano, la conjugación del trabajo con los órganos del Poder Ejecutivo, la ejecución presupuestaria, la inversión sectorizada dentro del Poder Judicial y dentro del Estado todo. En otro plano, la vinculación con la tarea

legislativa, los proyectos que se impulsan, hacia qué conducen, etc.

Con lo escrito hasta ahora he querido transmitir la idea de que la forma de estructuración del sistema penal es sesgada, diseñada sin un concepto integral con miras a dar una respuesta a la sociedad y no sólo focalizar en el castigo. Pienso inclusive que puede verse el delito como un indicador desde el cual surja un verdadero diálogo en el Estado que organice de manera armoniosa y complementaria esos subsistemas como partes autónomas lo suficientemente fuertes para seguir funcionando, aunque alguna pieza falle. Que su base debe ser de corte republicano, donde el Estado considerado cosa de interés de todos y todas, involucre también a la sociedad, donde la justicia penal vaya más allá del castigo, que pueda salir de esa concepción casi religiosa de pagar por el pecado que en el caso del derecho penal y su función social, no conduce a los resultados esperados socialmente, y se intenten mejorar las soluciones que impacten en la sociedad reparando la paz perdida en cada caso que se mirará desde esta integralidad como otra cosa, y el pequeño éxito ya no se medirá solo, en sí mismo, sino que será parte de un engranaje.

El sistema judicial santafesino, por su parte, ha dado importantes pasos en esta línea hacia una justicia que busca la «restauración». Ejemplos de ello son: la mediación judicial (pionera en el país); la capacitación en perspectiva de género (de la mano de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –CSJN–); la difusión para su aplicación de las 100 Reglas de Brasilia atendiendo a cada grupo identificado en tan valiosa herramienta; la instrumentación e implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial; la modernización de los juzgados de familia con focalización en modernos conceptos de violencia doméstica y de género; la profundización de todo lo relativo al sistema de derechos humanos tanto desde la capacitación por la reforma del Código Civil y Comercial proyectada hacia todos los fueros, como desde la difusión y orientación del trabajo acorde a la teoría de los Derechos Humanos que es tenida en cuenta en fallos de todas las instancias y de la Corte Suprema, etc.

Pero este esfuerzo de uno de los órganos del poder estatal, sin perder de vista los propios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, no son suficientes si no se logra ver el sistema de justicia (principalmente el penal) como un sistema integral y de base republicana.

Si no se ensamblan estos esfuerzos articulando entre los distintos sectores el trabajo en el tratamiento de los problemas sociales y la respuesta que el Estado brinda, en base a conceptos claros y criterios uniformes que surjan de una mirada holística que permita tener un eje que del que no podamos apartarnos dando respuestas parciales (que por ser parciales pueden ser antagónicas, paralelas, superpuestas, etc.).

De allí el título metafórico de este tópico, no nos podemos conformar con respuestas a modo de rompecabezas que se va armando juntando piezas sueltas hasta lograr con mucho esfuerzo y en el mejor de los casos una figura determinada pasando por incoherencias y pérdidas de tiempo uniendo piezas sueltas, no lográndose que el sistema sea eficaz; menos en forma de caleidoscopio, brindando respuestas sueltas, locas, muchas veces bellas individualmente pero que no coordinan entre sí sino que aparecen al azar según cómo vayan cayendo las piezas y de esta manera no logran previsibilidad en el sistema; las respuestas se deben dar en forma de engranaje, bajo una mirada de todo el sistema, con la participación de todas sus piezas organizadas en un todo que funciona bien y hace que el sistema no falle.

Creo que el Estado tiene que tomar esa dirección, especialmente en el derecho penal, construir un sistema de justicia restaurativa que brinde mejores resultados, que sean palpables por la sociedad que se queja con una constante insatisfacción (justificada ante la realidad social) que muchas veces se reprocha a la justicia sin advertir que el problema campea las tres áreas del poder estatal. Quizás la urgencia de las gestiones impide atender lo importante ante los problemas y disponer soluciones de fondo más palpables y definitivas. Pareciera que la mirada es corta, que no se piensa a largo plazo, se va «emparchando» y recurriendo siempre a aumentar el poder punitivo.

En el derecho penal, la única respuesta es la cárcel cuando ésta debiera reservarse a los delitos más graves y no perderse de vista su función resocializadora, pensando en el interés de la sociedad a la que regresa el individuo. Y en el resto de las conductas reprochables penalmente, las que no son graves ni violentas, con autores primarios, apelar a un sistema de justicia restaurativa serio –no de etiqueta como el caso del que lleva un kilo de leche en polvo a una residencia geriátrica sin ningún sentido– evitando el paso –nocivo y perfeccionador en la conducta criminal– por el encierro tal como lo conocemos en nuestras cárceles y comisarías.

El tema del encierro excede el propósito de este artículo, que simplemente trata de advertir, aprovechando la realidad contemporánea ante esta crisis total y global del Covid 19, acerca de la inconsistencia de las respuestas que estamos brindado como sistema estatal que mezcla en una comisaría un individuo que no cumplió la cuarentena con otro que acaba de cometer un femicidio o un asesinato a sangre fría, perdiendo de vista el rol del derecho penal ante el bien jurídico; o que encierra en un pabellón de 150 varones (que en casi la totalidad de los casos son pobres, jóvenes y sin recursos intelectuales, precedidos de una vida de miseria ausente de políticas públicas de fondo y no meramente paliativas) tanto al que es el jefe de una red vinculada al narcotráfico y tiene pena larga que cumplir, como al que por hurtar una bicicleta y arrebatar una cartera, tiene que «pagar» con unos meses de prisión, lapso que le resultará sumamente provechoso para generar vínculos con el mundo del delito y aprender sobre supervivencia ante un sistema de violencia. Con ese bagaje uno y otro vuelven a la sociedad.

No soy abolicionista, creo que la prisión es una respuesta para los delitos graves o violentos con operatividad del conjunto de garantías constitucionales, pero creo que las conductas disvaliosas de menor envergadura deben ser trabajadas con otra óptica, buscando un fin de restauración, de reparación del daño, de pacificación social, que no descuide a la víctima, que trabaje con el victimario tratando de convertir ese emergente negativo en uno positivo, que no se olvide de que el sistema penal es absolutamente selectivo y que impacta de manera negativa en cuanto a sus resultados, tanto

sobre el victimario y su grupo como sobre la sociedad, no aportando nada positivo ni en uno ni en la otra.

Los resultados están a la vista, las cárceles nunca van a alcanzar, tampoco nunca se va a poder encerrar a todos los que cometen delitos por la sencilla razón de que el sistema no atrapa a todos y, de esa manera, jamás se van a cubrir las expectativas sociales que se fundan en el miedo y se fortalecen con la comunicación masiva y el eco demagógico que hallan en algunos los responsables de la organización estatal.

El Covid 19 transparentó toda esta problemática; trabajamos mucho, pero sin un verdadero diálogo y los resultados fueron inferiores a las expectativas institucionales y sociales, a pesar del encomiable esfuerzo por parte de cada sector. Quizás sea esta la oportunidad de mejorar las cosas, toda crisis pone en jaque un sistema habido y se constituye en una excelente oportunidad de mejorar.

A continuación, se hará un desarrollo de lo trabajado desde el SPPDP y los lectores podrán inferir su relación con estas ideas.

El sistema de justicia penal es un mecanismo que no se detiene y cuyo uso a veces suele intensificarse y forzarse.

Si bien al inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio –ASPO–, pudo haberse pensado que ello favorecería la disminución de delitos, los índices de criminalidad se mantuvieron relativamente estables.

Asimismo, pudo haberse razonado que, en los momentos más críticos de la Pandemia, el sistema penal otorgaría prioridad de tratamiento a aquellos delitos más graves o en donde hubiera personas privadas de su libertad.

Sin perjuicio de lo variable de la nueva realidad, las instituciones del sistema de justicia penal tuvimos que posibilitar el trabajo a distancia y establecer guardias presenciales mínimas de personal que pudieran afrontar la carga

de responsabilidades impostergables. La misión institucional de la Defensa Pública no se agota en prestar asistencia técnica a un nutrido número de personas atrapadas por el sistema penal; sino que además nos corresponde velar por los derechos de quienes se encuentran cumpliendo una pena, monitorear las condiciones de encierro, detectar y registrar casos de violencia institucional, entre otras funciones.

Tanto es así que la Defensa Pública recibió cuestionamientos por parte de algunos operadores jurídicos por incrementar la carga de trabajo en un sistema penal que no podía funcionar de manera óptima, olvidando que cuando lo que está comprometido es la vida o la salud de las personas no hay argumentos que justifiquen la inacción de funcionarios del Estado –al servicio de la comunidad–; siendo necesario diferenciar el «uso» legítimo del sistema penal tendiente a garantizar derechos, de su «abuso» –que muchas veces encierra otras finalidades y cercena derechos–.

A su vez se sumaron aproximadamente 19000 casos por violación al artículo 205 del Código Penal (por no respetar el ASPO) que alcanzaron a 25000 personas a quienes se les habría formado causa penal, secuestrado vehículos, o que tuvieron que transitar algún tipo de penar por verse en conflicto con la normativa Covid de tipo punitiva (amén de los cuestionamientos constitucionales). Algunas de esas personas fueron demoradas y liberadas horas después, otras alojadas en comisarías sin guardarse el distanciamiento para prevenir el contagio del virus, otras «detenidas» en sus domicilios por mera orden policial, etc.

El sistema de justicia penal fue sobrecargado tras la habilitación de poder punitivo en base al referido Decreto nacional y reforzado por una política criminal de fuerzas de seguridad y de algunos sectores de los Poderes Judiciales (tanto a nivel Federal como Provincial), con fundamento en medidas de prevención para evitar la propagación del virus. En otras palabras, parte de la ciudadanía se enfrentó con la pretensión punitiva del Estado de aplicar indiscriminadamente el artículo 205 del Código Penal a quienes no cumplieran el ASPO.

Cada una de estas situaciones dieron lugar a distintas acciones por parte del SPPDP, entre las que destaco la presentación de un recurso habeas corpus colectivo –en tanto remedio judicial urgente– en favor de personas en situación de calle de nuestra Provincia –*homeless*– que eran sistemáticamente detenidas por violación a las medidas de ASPD, formándoles causa penal y persecución policial; y distintos remedios judiciales por superpoblación en comisarías que culminaron en la declaración de emergencia por parte del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

¿El sistema de justicia penal al límite del colapso como mecanismo para limitar el colapso carcelario?

Sobre las condiciones de encierro

El sistema de justicia penal también tiene que ocuparse de ciertas situaciones que ocurrieron en establecimientos penitenciarios, que por sus propias características y por la superpoblación existente, facilitan la potencial propagación del virus. La problemática de los espacios de encierro se puso de manifiesto tanto a través de los hechos de público conocimiento acaecidos, como en los fallecimientos de veinte personas privadas de su libertad que se dieron bajo custodia del Estado desde el comienzo del aislamiento (alcanzando en los 3 primeros meses el número total que se dio en 2019 siendo un indicador alto respecto de años anteriores).

El sistema penitenciario, desde hace tiempo acarrea dificultades estructurales para asegurar condiciones dignas de encierro y, sobre todo, para garantizar la resocialización de las personas privadas de su libertad consagrada en nuestra Constitución Nacional. Tanto el hacinamiento como la superpoblación, que agravan las condiciones de detención y ponen en riesgo la integridad física de las personas, fueron denunciadas oportunamente por **el SPPDP**, cuestión que se acentuó en el marco de la **Pandemia**.

Las vulneraciones de Derechos Humanos nos conducen a tomar el ca-

mino más idóneo para su reparación, ya sea por vía de presentaciones administrativas y gestiones institucionales, o por medio de las acciones judiciales correspondientes. Gran parte de éstas se habían realizado con anterioridad a los trágicos sucesos ocurridos durante el primer fin de semana de cuarentena.

Es preciso remarcar que las personas sometidas a encierro son consideradas como uno de los grupos comprendidos dentro de las **100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas** en situación de Vulnerabilidad; y que, además, muchas de ellas también pertenecen a otros grupos vulnerables pues por la propia selectividad del sistema penal tienen como denominador común el ser transversalmente atravesadas por la pobreza que es fuente de casi todas las vulnerabilidades.

Días antes de decretarse el ASPO interpusimos una denuncia de habeas corpus colectivo y correctivo en favor de las personas privadas de su libertad que se encontraban alojadas en todos los centros de detención **de la Provincia de Santa Fe, con fundamento en la detección de** una serie de fallas, faltas y deficiencias que vulneraban el **Derecho Humano** a la salud, y en el incumplimiento de las medidas de salubridad e higiene que debían ser adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria.

La respuesta judicial fue rápida. Frente a la extrema necesidad de tomar medidas efectivas urgentes, la Magistrada interviniente encomendó la efectiva entrega de elementos de higiene y limpieza tres veces por semana a los internos, **ordenando también** reforzar las partidas de alimentos. Respecto a la salud de la población total, dispuso la toma de la temperatura corporal tanto de internos como del personal penitenciario. No obstante, la decisión judicial, desde el SPPDP se reforzaron los controles y monitoreos a efectos de detectar el nivel de cumplimiento por parte del servicio penitenciario; llevándose además tranquilidad a los internos, familiares y allegados.

Sobre la suspensión provisoria del ingreso de familiares y allegados y la entrega de paquetes

Con el argumento de la delicada situación de salud pública, de las medidas tendientes para minimizar la circulación del virus y con el objetivo de evitar su contagio autónomo, la **Dirección General del Servicio Penitenciario suspendió** –provisoriamente– el ingreso de familiares y allegados de las personas privadas de su libertad. Además de resentirse el vínculo sentimental entre seres queridos, la decisión motivó que los internos dejaran de recibir elementos de primera necesidad, los que la mayor parte de las veces compensa la deficiente provisión por parte del sistema penitenciario.

Respecto al derecho de los internos de mantener el vínculo con sus familiares y/o allegados, ante la falta de iniciativas por parte de la autoridad responsable, nos vimos en la obligación de interponer ante la judicatura un habeas corpus colectivo solicitando la provisión de teléfono celulares debidamente registrados para subsanar y garantizar, aunque de modo limitado, el vínculo familiar de las personas sometidas a encierro. Si bien el pedido no fue acogido en su totalidad, el Juez interviniente ordenó al Servicio Penitenciario la implementación –con la mayor premura posible– de un sistema con los requerimientos técnicos adecuados para permitir el contacto familiar mediante el uso de telefonía fija.

No puede dejar de señalarse, en contrapunto, que una presentación semejante fue favorablemente recibida por el Tribunal de la IPP de Casilda, que dispuso «ordenar a la Jefatura de la Unidad Regional IV, en miras a garantizar el derecho de comunicación de los internos con sus familiares y allegados, que se proceda a poner en funcionamiento el protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de libertad en el ámbito de la Alcaidía de la UR IV, mientras dure la situación de emergencia sanitaria»¹.

Asimismo, efectuamos acciones concretas y colaboramos en la coordinación de entrega de paquetes enviados por familiares; al tiempo que se realizaron gestiones y se brindó asesoramiento sobre permisos de circulación para fa-

cilitar el acercamiento a los establecimientos penitenciarios a esos efectos.

Sobre la suspensión del derecho a gozar de salidas transitorias

La suspensión «unilateral» del derecho a gozar de salidas transitorias puede ser entendida como un agravamiento de las condiciones de detención que debe cesar de manera inmediata, sobre todo a medida que distintas actividades se «habilitan» para el resto de la sociedad. Oportunamente, solicitamos que este derecho se efectivice de modo excepcional y continuo por el tiempo que dure la corriente situación de Pandemia, atendiéndose a cada caso en particular y no pudiéndose suspender las salidas mencionadas de modo general y arbitrario. Si bien las resoluciones judiciales –hasta este momento– no brindaron soluciones específicas, se requirió su tratamiento en una Mesa de Diálogo Interinstitucional para arribar a una solución conjunta e integral.

El sistema de justicia penal como herramienta propicia para descomprimir prisiones y evitar los efectos nocivos del encierro

Los actores del sistema de justicia penal debemos dar la discusión en relación al uso de otras alternativas sustitutivas a la imposición de penas de encierro. En el último tiempo se pudo constatar un incremento paulatino en el uso de la prisión sumado a la rápida respuesta punitiva por el uso del procedimiento abreviado, han impactado rápidamente en los niveles de sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios, merma derechos y garantías de los individuos, impide la realización del principio resocializador de la pena previsto en nuestra carta magna.

La emergencia sanitaria implicó nuevas pautas operativas y de comportamiento para las Defensoras y Defensores con el objeto de seguir garantizando la plena vigencia de los Derechos Humanos y el efectivo cumplimiento

de lo dispuesto por la Constitución Nacional, Convenciones y Tratados con jerarquía constitucional y las leyes nacionales y provinciales. Entre ellas, la Resolución 28/20 dispuso la suspensión de la obligación de visita mensual por parte de todos los Defensores, pero a la vez la continuación de la obligación de inspección y control de los establecimientos de encierro.

Esta decisión supuso un esfuerzo adicional para los integrantes de esta Defensa Pública, y un requerimiento específico a los operadores del servicio de justicia en aras de lograr un mejoramiento de la situación extrema que atraviesan los penales de la provincia de Santa Fe, sobre todo en este contexto de crisis sanitaria.

De acuerdo a lo establecido en las resoluciones 28/20, 29/20 y 30/20 de la Defensoría Provincial, se encomendó a los Defensores abordar la problemática desde distintas aristas a partir de la presentación de recursos legales en favor de sus asistidos. Estas instrucciones generales tuvieron una doble finalidad: por un lado, dar cumplimiento a las exigencias de progresividad de la pena establecidas en la Ley de Ejecución Penal –Ley 24.660– a partir del otorgamiento de las libertades condicionales, asistidas o morigeraciones del encierro pertinentes. Por el otro, generar compromiso entre los distintos sectores del Estado para eliminar el hacinamiento carcelario y resguardar los Derechos Humanos.

En suma, se realizaron pedidos individuales en favor de las personas privadas de su libertad, fuera por condena o prisión preventiva, que se encontraran comprendidos dentro de los denominados grupos de riesgo. Asimismo, se realizaron solicitudes respecto a aquellas personas a quienes les correspondía obtener la libertad condicional por encontrarse cumplidos los términos de progresividad. También se instruyó a los Defensores para que realicen el requerimiento de la conmutación de pena para casos específicos y con los recaudos reglamentarios correspondientes, según los establecido en nuestra Constitución Provincial.

En la sucesión de instancias, la respuesta fue en líneas generales parecida.

La situación excepcional no trajo aparejados grandes modificaciones respecto a las cantidades de libertades concedidas. Durante el primer tramo de la pandemia, los porcentuales de la Defensa Pública rondaban el 5%, y eran comparables con la cantidad de libertades que se confieren por aplicación de la progresividad en períodos de «normalidad».

El sistema de justicia penal también advierte que la Violencia Institucional no cesó

Las sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos a manos de las fuerzas represivas del Estado también fueron numerosas y habituales bajo este contexto. Las rutinas habituales y periódicas de los agentes del Estado con funciones en el mantenimiento del orden fueron drásticamente modificadas luego de decretado el ASPO. La «*nueva normalidad*» impactó fuertemente en los objetivos institucionales de estas agencias, intensificando su accionar en el control de la circulación de personas. En este contexto, las denuncias por hechos de Violencia Institucional no frenaron e inclusive se incrementaron en relación a años anteriores, debiendo considerarse que –como regla– el momento en el que se determinaron la mayor cantidad de hechos de Violencia Institucional ha sido siempre el de los primeros momentos de detención, y la prohibición de transitar la vía pública, sumó aproximadamente 25.000 nuevas detenciones, implicando un sideral aumento de la esfera de las conductas prohibidas.

A través de la resolución 50/20, todos los integrantes del SPPDP fueron instruidos a completar el formulario elaborado por el Registro Provincial de Casos de Violencia Institucional y Demás Afectaciones de Derechos Humanos que funciona dentro de su órbita, en ocasión de tomar conocimiento al inicio a un proceso penal por violación del artículo 205 del Código Penal, en el marco de la emergencia sanitaria. La Defensa Pública constató una evidente falta de operatividad en el resguardo de los derechos individuales de las personas imputadas por este delito, en el que asimismo fueron identificados diferentes supuestos al iniciarse este tipo de causas: a saber, pri-

vaciones de libertad, secuestro de bienes, decomiso de bienes, allanamientos, posibles casos de cohecho. Hubo, además, una negación del acceso a la justicia y falta de comunicación de estas privaciones de libertad a nuestro organismo por parte de la autoridad competente.

Desde el SPPDP pusimos a disposición de la comunidad canales oficiales de correo electrónico para efectuar presentaciones y denuncias de violencia institucional de forma no presencial. Tras haber constatado casos de excesos por parte de las fuerzas de seguridad, en un marco en el que las víctimas no podían acercarse a recibir asesoramiento al organismo, nos vimos compelidos a garantizar la posibilidad de denuncia y registro de hechos de violencia institucional y diferentes acciones violatorias de Derechos Humanos. En este sentido, ordenamos a los funcionarios y empleados judiciales que tomen conocimiento –por cualquier medio– de hechos que podrían constituir violencia institucional, deberán cumplir el protocolo previsto en la resolución del SPPDP N° 15/18, debiendo brindar el asesoramiento correspondiente y canalizando el trámite según el circuito establecido.

Cuando fue necesario, realizamos las denuncias penales correspondientes, debiéndose destacar la que fue incoada contra agentes penitenciarios y policiales respecto a los incidentes acaecidos en el Pabellón 14 de la Unidad Penitenciaria de Piñero, por los cuales ocho internos finalizaron con heridas de diversa consideración.

El sistema de justicia penal como mecanismo aggiornado al contexto

El modelo acusatorio recientemente adoptado nos ubica a la vanguardia entre los sistemas de justicia locales y de la región. El novedoso sistema de juicios por audiencias y el principio de publicidad requieren la participación indispensable de las partes durante el debate. Ante el contexto de Pandemia, junto a los demás actores institucionales –Oficina de Gestión Judicial, Magistrados y Ministerio Público de la Acusación– nos hemos visto en la ne-

cesidad de acercar posiciones para minimizar el contacto, proteger la salud colectiva, y cumplir con las medidas de aislamiento, a la vez que prestamos el servicio esencial de justicia ante la evidencia de que el fuero penal no puede detenerse por intervenir sobre un derecho fundamental como es el de la libertad de las personas.

En un primer momento, los Colegios de Jueces de toda la Provincia decidieron adoptar unilateralmente formas de procedimientos, no siempre uniformes, que tenían impacto directo en actos procesales. Desde el SPPDP, cuestionamos determinadas situaciones y toleramos otras que no hubiésemos aceptado en contextos «normales», respecto de las cuales adelantamos nuestra oposición en relación a su perdurabilidad en el tiempo (por ejemplo, la realización de audiencias por sistema de videoconferencia –dado que entendemos que afecta el principio de inmediación–). Dicho de otro modo, la participación indispensable en las audiencias podemos aceptarla de manera «virtual» sólo excepcionalmente, entendiendo como regla la participación presencial y física.

Entre aquellos mecanismos que resistimos, nos opusimos terminantemente a la pretensión de ciertos Magistrados de regresar a la resolución de conflictos penales por medio de procedimientos escritos, en aras de evitar malas prácticas del anterior modelo burocrático, secreto y delegacionista. Como solución a la problemática, adoptamos medidas trascendentes en el tamiz de la racionalidad: no avalar el regreso del sistema escrito entendiendo que a pesar del marco de situación no resultaba proporcional sacrificar aquellos derechos que oportunamente habíamos conquistado, y aceptamos hacer uso de la herramienta para videoconferencias *Zoom*, una tecnología de fácil acceso y bajo costo económico.

Como todo lo novedoso adaptarse llevó un tiempo de adecuación. Hubo que atender a distintos problemas como ser la falta de conectividad, interrupciones, problemas de audio, entre otras; pero, sobre todo, la dificultad de garantizar una entrevista previa entre el Defensor y su asistido. De acuerdo a las particularidades de cada región, las posibilidades técnicas y la situa-

ción regional en términos de salud pública, se procuró garantizar el contacto directo, o al menos por videoconferencia siempre que fue posible.

Como ya he señalado, la justicia penal no puede frenar su actividad. Sin perjuicio de ello, entiendo que los operadores del sistema podemos recurrir a vías alternativas que otorgan respuestas a la justicia del caso concreto, pero también a la sociedad. Desde el SPPDP no podíamos consentir que la Pandemia produzca una metamorfosis en el desarrollo del debido proceso y que se afecte el derecho de defensa.

El aislamiento de funcionarios y empleados en grupos de riesgo junto al distanciamiento social generó que los actores procesales no pudiesen estar presentes en las audiencias, debiéndose tener presente que nuestro organismo cuenta con una dotación menor de recursos humanos, en comparación con Jueces y Fiscales.

Podíamos aceptar cambios en el modo de realización del proceso, siempre que se salvaguardara un aspecto fundamental: el control de legalidad y el respeto a las garantías del debido proceso. Además, en esta línea, resulta imperativo considerar el artículo 13 del Código Procesal Penal de nuestra Provincia que habilita a las partes a acordar procedimientos, como mecanismo excepcional, siempre que no sea afectado el debido proceso y el juicio oral y público. Allí, es central la apreciación relativa a quién es competente para disponerlo: solo el acuerdo de partes habilita a la modificación de las reglas procesales, no así la imposición por la Magistratura. Por esa vía se plasmó la idea de recurrir a la tecnología, como la vía de solución a los conflictos planteados por el COVID-19, sin traicionar los intereses de nuestros asistidos.

Durante el ASPO se desarrollaron a través de audiencias virtuales los actos procesales urgentes –las audiencias imputativas, de prisión preventiva, de control de legalidad de la detención, las Cámaras Gesell, los *habeas corpus*– con la asiduidad y constancia con que se realizan normalmente durante el año.

Bajo este halo de interrogantes corresponde que nos preguntemos: ¿hasta

qué punto puede ser positiva la implementación de un sistema informático de audiencias «a distancia» en el sistema de justicia penal? ¿hasta qué punto podemos «adaptar» el procedimiento penal sin vulnerar garantías constitucionales? ¿la virtualidad puede mermar la confianza entre Defensor y asistido? A diferencia de otras ramas del derecho, en el fuero penal necesitamos actuar de manera muy prudente y cuestionarnos la conveniencia de la tecnología ante estos aspectos.

La refuncionalización del sistema de justicia penal es un constante aprendizaje: La «nueva normalidad» del Instituto de Capacitación de la Defensa Pública

La «nueva normalidad» nos obliga a pensar de cara a futuro. Es así que nos planteamos cómo continuar con el desarrollo de las actividades habituales que organiza el Instituto de Capacitación de la Defensa Pública, dado que la política de formación y aprendizaje es un eje central en la actual gestión que me toca conducir. En ese sentido, capitalizamos el uso de la herramienta *Zoom*, apostando por aprovechar al máximo su valor comunicativo y la facilidad para la interrelación entre los participantes.

De este modo, nos encontramos brindando alternativas a los cursos anuales que teníamos programados para este año: «La Defensa Pública Penal en la Provincia de Santa Fe» y «Abordaje integral de la Violencia Institucional», por medio de actividades en las que participan Defensores y funcionarios del organismo, como así también actores institucionales y catedráticos de jerarquía nacional, con el objetivo de continuar contribuyendo en la formación de nuestros integrantes.

En este marco, se desarrollaron los ciclos de exposiciones **«Desafíos y metas de la Defensa Pública ante el imprevisto marco global ocasionado por la Pandemia COVID-19»** y **«Sobre el sistema penal: tensiones actuales en torno al encierro en prisión en tiempos de Pandemia»**. Vale destacar que se prevén nuevas ediciones en un futuro próximo.

La Defensa Pública como actor autónomo en el sistema de justicia penal. La organización interna en relación a la emergencia sanitaria.

Actuar en la inmediatez de la coyuntura nos llevó a implementar nuevas vías de acción para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la materialización de las políticas que el organismo despliega. Gestionar en este contexto coadyuvó a cristalizar el compromiso que tiene la Defensa Pública en asegurar el servicio de administración de justicia en general, y con el cumplimiento de su misión institucional en particular.

En el marco del cumplimiento de su autonomía funcional, desde la Defensoría Provincial fueron emitidas diversas resoluciones que tuvieron como objeto reglar aspectos particulares para prevenir el contagio y evitar la propagación del virus. Se trató del primer organismo público dentro del Poder Judicial que dispensó de la asistencia al lugar de trabajo a todos sus agentes, sin perjuicio del seguro de la prestación del servicio de manera remota o por medio de guardias mínimas presenciales.

Somos una institución con autarquía financiera. Desde un primer momento, la Administración General del SPPDP realizó gestiones para proveer de artículos de higiene y sanidad al personal con asiento en toda la Provincia, como ser alcohol líquido y en gel, barbijos, máscaras faciales. Asimismo, profundizamos la labor de nuestra área informática para implementar mecanismos de acceso interno para posibilitar el trabajo a distancia.

El sistema de justicia penal lleva la impronta de la Defensa Pública

Una de las finalidades del sistema de justicia penal podría resumirse en la realización de un proceso penal –respetando las debidas garantías– por medio del cual los funcionarios investidos determinarán la culpabilidad o inocencia de la persona acusada de cometer un delito, decidiéndose en su

caso la aplicación o no de una pena determinada. Si tuviera que describir a mis alumnos las teorías absolutas de las penas, en busca de su justificación, les explicaría muy ligeramente que la imposición de pena al autor del delito no es más que un segundo mal que se le aplica por el mal cometido cuando cometió el delito.

Desde la Defensa Pública, reafirmamos el principio de resocialización y entendemos que el mal comprendido en la pena debe limitarse lo más posible. No podemos desconocer que la realidad carcelaria o determinadas prácticas del sistema penal configuran males adicionales que recaen principalmente sobre un determinado sector de la sociedad que es atravesado por la vulnerabilidad social y económica; encontrándose afectados los principios de proporcionalidad, de inocencia, entre otros tantos.

Tal como lo he sostenido públicamente, ninguno de nosotros –en tanto servidores públicos– puede ni debe estar a favor de la conducta reprochable que llevó a determinadas personas a delinquir, pero tampoco existe justificación alguna para tolerar o no intervenir sobre las condiciones indignas de encierro que afectan la salud, la falta de alimento, el resquebrajamiento de vínculos familiares, entre otras tantas afectaciones.

La postura del SPPDP es conocida y la replico en las reuniones interinstitucionales en las que participamos para abordar problemáticas concretas, como a la hora de brindar mensajes para informar a la ciudadanía, por medio de canales de comunicación radiales, televisivos o digitales, en los que pretendo llevar paz y tranquilidad.

Como colofón, me honra expresar que los distintos parámetros de trabajo desarrollados por la Defensa Pública se traducen en el cumplimiento riguroso de la misión institucional dispuesta en el artículo 10 de la ley provincial 13.014 y en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos que reafirman nuestro Estado Democrático de Derecho; y en lo que a mí respecta, porque es el cargo para el cual he jurado. ■